



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud con registro documentario Nº 1483811, con fecha 08 de mayo del 2023; Informe Nº 0000034-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de fecha 24 de mayo del 2023; Informe Nº 515-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2023

complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante expediente con registro documentario Nº 1394700, de fecha 18 de enero del 2022, el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, sobre el reconocimiento y pago de reintegro de su ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la concinua de su remuneración mensual el reintegro y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago, amparándose en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, mediante expediente con registro de documento Nº 1435462, de fecha 06 de marzo del 2023 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Gerencial General Regional ficta, recaída en su solicitud signada con el registro de documentos Nº 1394700, de fecha 18 de enero del 2022; alegando que la Remuneración Total Permanente esta conformada por la Remuneración principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad : y que de conformidad con el Art.1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.



Que, mediante solicitud con registro Nº1483811, de fecha 08 de mayo del 2023, el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, se acoge al silencio administrativo negativo al no haberse resuelto el recurso de apelación de Registro con documento Nº 1435452, de fecha 06 de marzo del 2023.

Que, mediante informe Nº 0000034-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-IMC, de fecha 24 de mayo del 2023, el Técnico Administrativo III de la Unidac de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre retraso de la atención del requerimiento solicitado por el administrado, y para el efecto adjunta el expediente solicitado.

Que, el silencio administrativo negativo, que se ampara el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, es de señalarse que de conformidad a lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que: *"Aun opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1^a AGO 2023

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, en cuanto el escrito inicial por el cual el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día **18 de enero del 2022**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **01 de marzo del 2022**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **22 de marzo del 2022**, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día **06 de marzo del 2023**, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar **deviene improcedente por extemporáneo**.

Que, es esencial señalar los plazos son perentorios y una vez vencidos los plazos preestablecidos, se perderá el derecho a articulados, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, al dejar de vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la Entidad, esto es, al denegarle su pedido a saber

TUO DE LA LEY 27444.

Artículo 222°: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, pretende el reconocimiento y pago de reintegro del ingreso total permanente (fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad; así mismo solicita el reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: "**A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2023

Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00)".

Que, es de mencionar que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala en su parte considerativa, señala lo siguiente: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994", entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, debe tenerse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697, como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2º del acotado Decreto Ley, establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total, señalada por el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nºs.211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes Nºs. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, en ese orden, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1º del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley Nº 25697). De manera tal que sólo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, mediante INFORME Nº 515-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes OPINÓ: PRIMERO.- Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado OSWALDO ESCOBAR INFANTE, contra la Resolución Gerencial Regional Ficta, que deniega su solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago; amparándose



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2023

en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.**SEGUNDO.- RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto con registro documentario N°1483811, de fecha 08 de mayo del 2023, por el administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE**, contra la Resolución Gerencial Regional Ficta, que deniega su solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del mes de julio del año 1994, hasta la actualidad, reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago; amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **OSWALDO ESCOBAR INFANTE** y, demás oficinas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN BAUTISTA SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL